

45

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIJA, 21 FNE 1992

VISTO el Expediente C-247/91 Desdoblamiento Escuela N° 21 "Provincias Unidas" de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Consejo Territorial de Educación N° 513/91 se propone la creación de la Escuela N° 25, 1° Categoría, Grupo D, por desdoblamiento de la Escuela N° 21 "Provincias Unidas" de Río Grande.

Que la Secretaría de Educación y Cultura comparte el criterio adoptado por el Consejo de Educación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Crear por desdoblamiento de la Escuela N° 21 "Provincias Unidas" 1° Categoría, Grupo "D", de Río Grande, la Escuela N° 25 1° Categoría, Grupo "D", de Río Grande.

ARTICULO 2°.- Afectar a la Escuela N° 25 de Río Grande un (1) cargo de Director de 1° Tiempo Completo, VACANTE: Creación Ley 477, un (1) cargo de Secretario Tiempo Completo VACANTE: Creación Ley 477, un (1) cargo de Maestro Auxiliar Secretario Jornada Simple VACANTE: Creación Ley 477, un (1) cargo Maestro Recuperador VACANTE: Creación Ley 477.

ARTICULO 3°.- Transferir de la Escuela N° 21 "Provincias Unidas" de Río Grande el cargo de Vicedirector Tiempo Completo VACANTE: Creación Ley 299, diecisiete (17) cargos de Maestro de Grado, un (1) de Maestro Bibliotecario, un (1) cargo de Maestro Complementario Actividades Prácticas; un (1) cargo

///...2°.-

Stamp: EDUCACION DE TIERRA DEL FUEGO with a signature 'd.'

Handwritten signature and stamp: Es copia fiel del original, JUAN CARLOS CASCO, DIRECTOR DE INFORMACION GENERAL

B-102

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

.../1/2°.-

de Maestro Complementario Actividades Plásticas; dos (2) cargos de Maestro Complementario de Educación Física, un (1) cargo de Maestro Complementario Educación Musical.

ARTICULO 4°.- La Escuela N° 21 "Provincias Unidas" de Río grande funcionará en el turno mañana y la Escuela N° 25 lo hará en el turno tarde. Ambas poseerán en el turno respectivo secciones de 1ª a 7º grado.

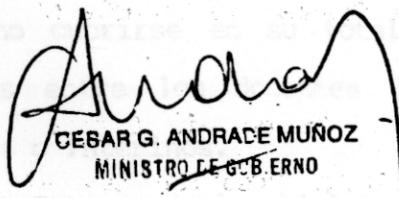
ARTICULO 5°.- Establecer que para la cobertura de cargos que se produzcan por desdoblamiento de la Escuela N° 21 "Provincias Unidas" de Río Grande se realizarán los ofrecimientos siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo I del presente.

ARTICULO 6°.- Los ofrecimientos a que alude el Artículo 5° se llevarán a cabo en acto público dentro de las setenta y dos (72) horas de iniciado el ciclo Escolar.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, dése a Boletín Oficial del Ex-Territorio y archívese.

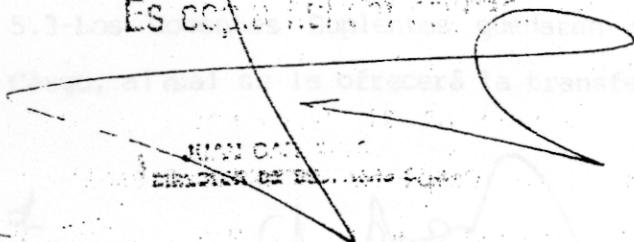
DECRETO N° 45 / 92.-

SELECCIONADO
SELECCIONADO
SELECCIONADO


CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
MINISTRO DE GOBIERNO


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia del original



MINISTRO DE GOBIERNO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

ANEXO I-DECRETO N° 45 192

OFRECIMIENTO DE CARGOS PARA ESCUELA N° 25 "CREACIONES POR DESDOBLAMIENTO
DE ESCUELA N° 21 "PROVINCIAS UNIDAS"

1-COBERTURA DE CARGO DE DIRECTOR

1.1-Directores de Titulares por listado General.

2-COBERTURA DE CARGO DE VICEDIRECTOR

2.1-Vicedirectores Titulares por listado general.

3-COBERTURA DE CARGO DE SECRETARIO

3.1-Secretarios Titulares por listado general.

Los cargos Directivos que no se ocupen con titulares de cargo jerárquicos serán ofrecidos a los Maestros de Grado Titulares que se transfieran por estricto orden de puntaje, conforme lo normado en el Artículo 21 Decreto Territorial 692/86 y Resoluciones C.E.T. concordados.

4-MAESTRO AUXILIAR SECRETARIO

4.1-Según reglamentación vigente entre los docentes transferidos.

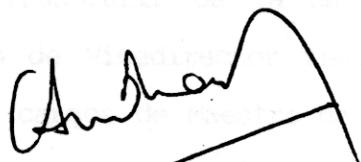
5-MAESTROS DE GRADO y/o COMPLEMENTARIOS

5.1-Se ofrecerá la transferencia a los Maestros de Grado Titulares N° 21 "Provincias Unidas" de Río Grande por estricto orden de puntaje.

5.2-De no cubrirse en su totalidad, se procederá a transferir los cargos restantes entre los docentes de menor puntaje en forma ascendente, sean Titulares o Interinos.

En caso de igualdad de puntaje se transferirá el de menor antigüedad en la Escuela.

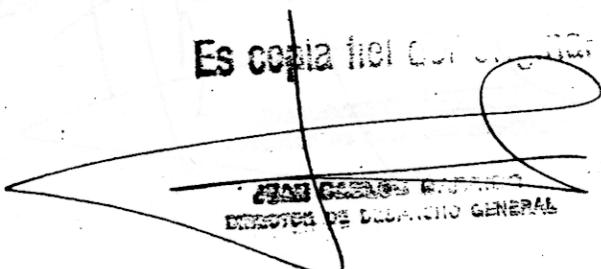
5.3-Los Docentes Suplentes quedarán sujetos a la decisión del Titular del Cargo, al cual se le ofrecerá la transferencia según corresponda.



CESAR G. ANDRADE MUÑOZ
MINISTRO DE GOBIERNO


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original


JUAN CARLOS ESTABILLO
DIRECTOR DE EDUCACION GENERAL